



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	1,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	2,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

OFICINAS, ADMINISTRACION Y TALLERES
Paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 65814 y 53202.—Apartado 937
Horas: De nueve a una y de cuatro a siete

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Circular para que los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local y las Diputaciones provinciales y Cabildos Insulares, remitan directamente a la Sección especial de Estadística de este Ministerio, y comuniquen por conducto reglamentario y con la misma fecha del envío a la Sección citada, a esta Dirección General el cumplimiento del servicio, los datos estadísticos municipales y provinciales que se interesan.

DATOS MUNICIPALES

Los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local deberán proceder, con toda urgencia, a la formación de la estadística de los Presupuestos municipales ORDINARIOS y de ENSANCHE de 1945; a la de los Extraordinarios en vigor en 31 de diciembre de 1944; a la de la Situación económica municipal, referida al 31 de diciembre de 1944, y a la de los Servicios Municipalizados, en el presupuesto ordinario de 1945. Trabajos que enviarán en forma de CERTIFICACION.

En la realización de los trabajos de PRESUPUESTOS ORDINARIOS se atenderán los Jefes provinciales a los modelos de estados que actualmente vienen usando, y para los de la Situación económica, Deuda y Patrimonio, y Servicios Municipalizados a los modelos que se insertan en este Boletín Oficial del Estado.

En los estados de presupuestos, tanto ordinarios como extraordinarios, en los de la Situación económica, Deuda y Patrimonio, y Servicios Municipalizados, los Municipios serán clasificados con

arreglo a las siguientes categorías de población de DERECHO: Hasta 1.000 habitantes; de 1.001 a 5.000; de 5.001 a 20.000; de 20.001 a 100.000; y de 100.001 y más habitantes. Con estos grupos, que serán totalizados separadamente, se formará un resumen con la suma de todos ellos.

Para determinar la población de DERECHO de cada Municipio, se atendrá exclusivamente a la cifra que arroje el CENSO DE LA POBLACION DE ESPAÑA DE 1940, prescindiendo en absoluto de los padrones municipales.

Cuando el presupuesto de un Municipio sea prórroga del aprobado para el año anterior, se pondrá una llamada al lado del nombre del mismo, consistente en un UNO romano encerrado en un peréntesis, en esta forma: (I).

Los datos referentes a TODOS los Presupuestos extraordinarios—que enviarán en certificación, los Ayuntamientos, a los Jefes Provinciales de Administración Local—, se ajustarán a las normas trazadas para los ordinarios, sin más variaciones que cambiar el encabezamiento del estado y no consignar todos los Municipios de la provincia, sino solamente aquéllos que tengan presupuestos extraordinarios. Se tendrá cuidado especial en poner al lado del total de cada presupuesto (o sea, de la cantidad primitiva), el resto que quede en 31 de diciembre de 1944 (o cantidad no anulada ni invertida).

Respecto a la SITUACION ECONOMICA, DEUDA e INVENTARIO DEL PATRIMONIO y SERVICIOS MUNICIPALIZADOS, así como los EXTRAORDINARIOS REFERIDOS, los Ayuntamientos remitirán, sin excusa, en el término de un MES, a los Jefes provinciales de Administración Local, CERTIFICACIONES con los datos que indican los modelos insertos en este Boletín Oficial del Estado, y de TODOS los presupuestos extraordinarios en vigor en 31 de diciembre de 1944, con arreglo a lo indicado en el

párrafo anterior, a los Jefes provinciales de Administración Local.

Los Jefes provinciales anotarán en hoja aparte, y por los mismos grupos de población que los presupuestos, cada uno de los servicios que se comprendan en el presupuesto ordinario de 1945, de CADA UNO de los Municipios, en el capítulo cuarto de Ingresos, «Servicios Municipalizados», así como los que se comprendan en el capítulo 14 de Gastos, «Servicios Municipalizados». Estos datos se resumirán y totalizarán como los de presupuestos. Los Jefes provinciales deberán comprobar que en estos capítulos se incluyan sólo los servicios que estén municipalizados legalmente.

Los Jefes provinciales de Administración Local darán cuantas normas, instrucciones y facilidades crean necesarias para la mejor comprensión de las Corporaciones, y EXAMINARAN, COMPROBARAN Y CONFRONTARAN, PERSONALMENTE, y con la mayor detención, los datos, haciendo los reparos pertinentes. Cuidarán, especialmente, que los Ayuntamientos incluyan debidamente las cantidades en sus correspondientes capítulos y artículos, con arreglo a los modelos oficiales de presupuestos.

La ESTADISTICA DE LA DEUDA MUNICIPAL ha de referirse a la DEUDA EN CIRCULACION en 31 de diciembre de 1944; o sea, al resto que quedara en dicha fecha, del total que se concertó, una vez que haya sido desquitada la cantidad que se haya amortizado hasta el 31 de diciembre referido. SÓLO HA DE ENTENDERSE POR DEUDA, EN ESTE CASO, LA QUE PROVENGA DE OPERACIONES CREDITICIAS; excluyendo, por tanto, la llamada RELACION DE ACREDORES; debiendo comprobarse este extremo por los Jefes provinciales de Administración Local.

El plazo de remisión de los trabajos—que se enviarán directamente a la Sección especial de Estadística del Ministe-

rio, y se comunicará por conducto reglamentario el haber realizado el envío, a esta Dirección General—vencerá a los TRES MESES de la publicación de la presente ORDEN en el Boletín Oficial del Estado, y deberán ser enviados a medida que se ultimen.

Se ordena a los Jefes provinciales de Administración Local el CUMPLIMIENTO MAS EXACTO de la presente Circular, los que propondrán el envío de Comisionados para recoger los datos de los Ayuntamientos que no los remitiesen en el plazo marcado. Para evitar el retraso que, por devolución de los trabajos que tuviesen errores o anomalías, se habría de originar, serán vomprobados los resúmenes y reparadas las operaciones aritméticas con el mayor escrúpulo, debiendo cuidar de que figuren los datos de TODOS los Municipios, y que estén incluidos en su respectivo grupo de población.

DIPUTACIONES PROVINCIALES Y CABILDOS INSULARES

Las Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares, enviarán los datos estadísticos de PRESUPUESTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, Y SITUACION ECONOMICA, DEUDA e INVENTARIO DEL PATRIMONIO PROVINCIAL, en forma análoga a los Ayuntamientos, en el plazo de DOS MESES. Únicamente diferirán en los Presupuestos ORDINARIOS, que deberán remitirlos por capítulos, artículos y CONCEPTOS.

Los señores Gobernadores Civiles cuidarán de dar a la presente Orden Circular la debida publicidad, para que en su día pueda exigirse responsabilidad derivada de su inobservancia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1945.—El Director general de Administración Local, Carlos Pinilla Turiño.

Excmos. Sres. Gobernadores Civiles de las provincias de régimen común.

ESTADISTICAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

VIDA LOCAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

SECCION ESPECIAL DE ESTADISTICA

Situación económica en 31 de diciembre de 1944.

PROVINCIAS	RESULTAS DE INGRESOS			SUMA	RESULTAS DE GASTOS			SUMA	SUPERAVIT	DEFICIT	DEUDA MUNICIPAL		INVENTARIO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL							DIFERENCIA entre Activo y Pasivo del Patrimonio Líquido
	Cantidad pendiente de cobro				Obligaciones pendientes de pago						Cantidad que queda en circulación en 31-XII-1944		Importe de sus tasaciones	Importe de sus tasaciones	Importe de sus capitales	OTROS BIENES	Importe total de fincas, valores y otros bienes en 31-XII-1944	Total de cargas sobre el Patrimonio procedentes de		
	Existencia en Caja en 31-XII de 1944	Del ejercicio de 1944	De ejercicios anteriores		Del ejercicio de 1944	De ejercicios anteriores	De ella: cantidad garantizada por el Patrimonio				De ella: cantidad garantizada por otros Ingresos	Deuda (1)						Censos y otras	Capital activo	
	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.

(1) Cantidad igual a la de la Deuda municipal garantizada por el Patrimonio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION
SUBSECRETARIA
SECCION ESPECIAL DE ESTADISTICA
SERVICIOS MUNICIPALIZADOS

ESTADISTICAS DE LA DIRECCION GENERAL
DE ADMINISTRACION LOCAL
VIDA LOCAL

Presupuestos municipales ordinarios de 1945

PROVINCIA DE:	Servicios municipalizados de: (Incluyendo todos, uno por uno)	Presupuesto de Ingresos	Presupuesto de Gastos	Régimen en que funciona el servicio	Capital que importó la implantación del servicio	Resto que queda por liquidar
		Cap. 4.º (1)	Cap. 14 (1)	(2)	(3)	(4)
		Pesetas	Pesetas		Pesetas	Pesetas
(Nombre del Municipio)	(Nombre de un servicio)	(Importe)				
	(" otro ")	(")				
	(" otro ")	(")				
	(" otro ")	(")				
	(" etc. ")	(")				
(Nombre del Municipio)	(Nombre de un servicio)	(Importe)				
	(" otro ")	(")				
	(" otro ")	(")				
	(" otro ")	(")				
	(" etc. ")	(")				

NOTA.—Se indicará, además, a continuación de esta «Nota», en las líneas de puntos, el nombre del Municipio y los «servicios municipalizados» que tengan y que por circunstancias especiales no hayan incluido, tales otros servicios, en el Capítulo 4.º (Ingresos) ni en el 14 (Gastos).

- (1) Importe que figura en el presupuesto ordinario de 1945.
 - (2) Póngase «Monopolio», «Empresa», etc., tal como funcione el servicio.
 - (3) Diga el importe total en pesetas a que ascendió la implantación de cada uno de los servicios.
 - (4) Se consignará «cero» si se abonó el total o la cantidad que quede pendiente y por abonar al Banco, entidad prestamista o a quien le proporcionó el préstamo para implantar el servicio.
- (Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 25 de marzo.)
(G. C.—1.055)

Diputación Provincial de Madrid

BASES REGULADORAS DE LA PROVISION, MEDIANTE CONCURSO-EXAMEN, DE SEIS PLAZAS DE INSPECTORES PROVINCIALES NUMERARIOS ADSCRITOS A LOS SERVICIOS RECAUDATORIOS PARA LA INSPECCION DE RENTAS Y TRIBUTOS RECAUDABLES POR ESTA DIPUTACION Y GESTIONES DE APREMIO QUE A ESTOS SE REFIERAN Y NO ESTEN EXPRESAMENTE ENCOMENDADOS A OTROS FUNCIONARIOS DE LA CORPORACION.

De conformidad con lo acordado por la Comisión Gestora en sesión de 27 de febrero del año en curso, se convoca concurso-examen para proveer seis plazas de Inspectores provinciales numerarios adscritos a los Servicios Recaudatorios para inspección de rentas y tributos recaudables por esta Diputación y gestiones de apremio que a éstos se refieran y no estén expresamente encomendados a otros funcionarios de la Corporación, con sujeción a las siguientes

B A S E S

Primera. El número de plazas a cubrir es el de seis, dotadas con la retribución de 6.000 pesetas anuales y aumentos por quinquenios en cuantía del 10 por 100 del sueldo que tengan asignadas estas plazas al vencimiento de cada período quinquenal.

Segunda. En observancia de lo establecido por Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939, de dichas plazas se reservará una para cada uno de los cupos previstos por la Ley de 25 de agosto del mismo año, procediéndose al traspaso de plazas de unos cupos a otros en la forma dispuesta por dicha Orden.

Tercera. Los aspirantes deberán reunir y justificar documentalmente las siguientes condiciones:

- a) Ser español.
- b) Haber cumplido veinticinco años y no exceder de los cuarenta y cinco el último día del plazo que se otorga para la presentación de instancias. De esta limitación máxima se exceptuará el personal que actualmente esté prestando servicio en la Corporación y cuya forma de ingreso haya sido la de oposición o concurso-examen.

- c) No padecer defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del empleo.
- d) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

e) Ser adictos al Glorioso Movimiento Nacional, circunstancia que, caso de ser o haber sido funcionario, se acreditará con certificado de depuración político-social.

f) Hallarse en posesión, cuando menos, del título de Bachiller en cualquiera de sus grados.

Cuarta. Las instancias solicitando tomar parte en este concurso-examen, dirigidas al Excmo. Sr. Presidente de la Diputación, se presentarán durante un plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en el Registro General de las Oficinas Centrales de la Corporación (Velázquez, 89), en horas hábiles de oficina, reintegradas con pólizas del Estado de 1,50 pesetas y timbre provincial de 0,75 pesetas y acompañadas de los siguientes documentos:

- a) Certificación literal de nacimiento del Registro Civil, debidamente legalizada en su caso.
- b) Certificado médico expedido por Profesor de la Beneficencia Provincial, acreditativo del extremo señalado en el apartado c) de la base tercera.
- c) Certificado negativo de antecedentes penales.
- d) Certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedido por F. E. T. y de las J. O. N. S.
- e) Documento acreditativo de estar comprendido en alguno de los grupos a que se reservan las plazas, si el concursante aspira a ellas en tal concepto.

f) Título de bachiller en cualquiera de sus grados, testimonio notarial del mismo o justificante de tener hecho el pago de los derechos de expedición; y

g) Cuantos documentos se estimen justificativos de méritos, servicios prestados, etc. etc.

Quinta. Los aspirantes deberán consignar en su instancia el cupo por el cual optan.

Sexta. Para resolver los empates que surjan en la calificación definitiva de los ejercicios y determinar un orden de preferencia entre los concursantes, se tendrá presente la escala al efecto establecida en la norma 9.ª de la Orden de 30 de octubre de 1939.

Séptima. Los ejercicios de este concurso-examen serán tres:

El primer ejercicio consistirá en desarrollar oralmente, durante el plazo máximo de una hora, un tema sacado a la suerte, de cada una de las tres materias del programa. La calificación de este primer ejercicio será la de aptos o excluidos, no pudiendo estos últimos tomar parte en los ejercicios segundo y tercero.

El segundo ejercicio consistirá en la resolución escrita, durante el plazo de cinco horas, de dos casos prácticos que versarán:

- a) Sobre contabilidad.
- b) Sobre recaudación o inspección de Contribuciones e Impuestos del Estado, Provincia o Municipio.

Este ejercicio tendrá carácter general para todos los opositores declarados aptos en el anterior.

Una vez terminado el tiempo concedido, los examinados incluirán en sobre cerrado los respectivos ejercicios que hayan desarrollado, haciendo constar en el mismo su nombre y apellidos y número que hayan obtenido en el sorteo.

El tercero, que también tendrá carácter general para todos los aspirantes aprobados en el anterior, se referirá a práctica de diligencias de inspección en la forma que acuerde el Tribunal.

Para la calificación del segundo y tercer ejercicio, cada miembro del Tribunal podrá conceder de 0 a 5 puntos a cada opositor. La suma total se dividirá entre el número de miembros que hayan formado parte desde el momento del examen. El cociente que resulte será la puntuación obtenida.

Los opositores que no obtengan 2,50 puntos serán eliminados.

La suma de puntuaciones obtenidas constituirá la definitiva.

Octava. El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios estará integrado por el Presidente de la Corporación o Vocal Gestor en quien delegue; los miembros de la Junta de Servicios Recaudatorios; un representante de la Comisión de Personal; un representante del Profesorado Oficial; un representante de la Comisión Provincial de reincorporación de combatientes al trabajo y el representante de la Dirección General de Administración Local, si este Organismo hiciera uso de las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes.

Actuará de Secretario el que lo es de la Junta de Servicios Recaudatorios.

El Tribunal no podrá actuar con menos de cinco de sus miembros, y la propuesta que eleve, como resultado de sus calificaciones, que nunca podrá comprender mayor número de aprobados que el de plazas objeto de la convocatoria, será aceptado inexcusablemente por la Comisión Gestora.

Novena. Los aspirantes satisfarán por derechos de concurso-examen la cantidad de cuarenta pesetas, cuyo pago se efectuará en el momento de presentar la instancia, a la que deberá unirse el correspondiente recibo justificante.

Décima. Los ejercicios se celebrarán en la fecha, hora y local que determine el Tribunal, con quince días de antelación, por lo menos, a su comienzo y transcurridos cuatro meses desde la fecha de esta convocatoria, y los aspirantes actuarán dentro de cada cupo, por el orden que les haya correspondido en el sorteo que, a dicho efecto, se celebrará una vez que haya sido publicada la lista definitiva de admitidos.

Undécima. Los concursantes a quienes se adjudique plaza serán considerados como funcionarios de la Corporación con todos los derechos y deberes que reglamentariamente tienen atribuidos, formando Cuerpo, bajo la denominación de «Inspectores Provinciales de Rentas y Tributos»; bien entendido que serán los recaudables por la Diputación y gestión de apremio que a éstos se refieran y que su función será la que se desprende de su denominación con la extensión prevista al comienzo de esta convocatoria, y que, además, en todo caso, la Corporación se reserva la facultad de utilizar el servicio de estos Inspectores en funciones similares adecuadas a su aptitud.

El horario y condiciones de trabajo serán los que la Corporación determine.

Duodécima. Los nombrados deberán tomar posesión de su destino en el término improrrogable de treinta días, contados desde la fecha en que se le notifique su designación. Transcurrido dicho plazo sin hacerlo, se les considerará decaídos en su derecho a ocupar plaza.

Madrid, 20 de marzo de 1945.—El Presidente, firmado: A. Muñoz Calero.

PROGRAMA QUE HA DE REGIR PARA LA REALIZACION DEL PRIMER EJERCICIO DEL CONCURSO A QUE SE REFIERE LA PRECEDENTE CONVOCATORIA

DERECHO ADMINISTRATIVO

- 1. Concepto de la Administración Pública.—Concepto del Derecho Administrativo.—Sus fuentes.—La codificación administrativa.
- 2. Potestades de la Administración.—Estudio especial de reglamento.
- 3. El acto administrativo; su concepto, clases y requisitos.—Revocación del acto administrativo.
- 4. El servicio público.—Concepto y clasificación.—Concesiones administrativas.—Contratos de obras y servicios públicos.
- 5. Los funcionarios públicos.—Su nombramiento.—Derechos, deberes y responsabilidades.—Clases pasivas.
- 6. Organización administrativa.—Principios de la misma.—Centralización y descentralización.
- 7. Administración Central.—El Jefe del Estado.—Los Ministros.—Consejo de Ministros.—Subsecretarios y Directores generales.—Acción administrativa de cada uno de ellos.
- 8. Los Ministerios en España.—Examen especial de los de Gobernación y Hacienda.
- 9. La Administración Local.—Su régimen jurídico.—Gobernadores Civiles y Diputaciones Provinciales.—Régimen de las Islas Canarias.
- 10. Hacienda provincial.—Presupuestos.—Examen de sus principales ingresos.

11. Diputación Provincial de Madrid.—Su régimen interno.—Estudio de sus distintas dependencias.

12. El Municipio.—Su régimen jurídico.—Organización y competencia.—Municipalización de servicios.—El Instituto de Estudios de Administración Local.

13. Hacienda municipal.—Presupuestos.—Examen de sus principales ingresos.

14. El procedimiento administrativo.—Recursos gubernativos.

15.—Lo contencioso-administrativo.—Organización, materia y procedimiento.

16. Procedimiento económico-administrativo.—Recurso de reposición.—Primera y segunda instancia.

DERECHO POLITICO

1. Concepto del Derecho político.—Sociedad y Estado.—Sus elementos.—Manifestaciones históricas del Estado.

2. Fines del Estado.—Actividad del Estado.—Poderes y funciones.

3. Concepto de la Nación.—La Nación como unidad de destino.

4. El nuevo Estado español; sus fundamentos.—El Alzamiento Nacional.—Decreto de Unificación.

5. F. E. T. y de las J. O. N. S. como partido único—Idea de los 26 puntos.—Resumen de sus Estatutos.

6. El Caudillo.—La Junta Política.—El Consejo Nacional.—La Secretaría general.—Instituto de Estudios Políticos.

7. El nuevo Estado desde el punto de vista social.—El Fuero del Trabajo.—El Sindicato.—Servicio Social de la Mujer.

8. Las Cortes Españolas.—Antecedentes históricos y significación actual.—Composición y funcionamiento.

LEGISLACION RECAUDATORIA Y SOBRE INSPECCION DE RENTAS, TRIBUTOS O EXACCIONES

1. Estatuto de Recaudación.—Títulos de que consta.—Concepto del Servicio Recaudatorio y períodos de la recaudación.

